

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00488-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que las demandadas CONSTRUSOCIAL LTDA, CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA, y ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS, se encuentran debidamente notificadas.

SEGUNDO. Las demandadas CONSTRUSOCIAL LTDA, CONSTRUBAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

TERCERO. La demandada ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS dio contestación oportuna a la demanda (PDF15), formulando medios de defensa, a los cuales se dará trámite una vez integrada la relación jurídico procesal.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓNGORA SIERRA, como apoderada de ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS, en los términos del mandato conferido (PDF11).

QUINTO. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS AVEINO LAZCANO MEZA, como apoderado de GERMAN VILLANUEVA CALDERON, en los términos del mandato conferido (PDF17 fls.8-9).

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente al demandado en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en cita. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SÉPTIMO. Previo a tomar cualquier determinación frente a la demandada T&J INGENIERÍA SAS, alléguese la prueba idónea que indique que el canal digital donde se intentó su enteramiento, es aquel previsto por la misma para fines de notificaciones (Art.8 L.2213 de 2022), lo anterior, pues dicho correo no figura en su certificado de existencia y representación; o, en defecto de ello, procédase a su notificación en las direcciones contenidas en dicho documento.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.